



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 227-2018- CO-UNJ

Jaén, 23 de Abril de 2018

VISTO: El Informe Legal N° 060-2018-UNJ/OGAL de fecha 13 de abril del año 2018, Resolución N° 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220; artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén; artículo 20° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, y teniendo en cuenta que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, los mismos que han sido elaborados en base a la constitución y a las leyes;

Que, el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "Son deberes de los estudiantes, 99.3 Cumplir con la ley y con las normas internas de la universidad, 99.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad, 99.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias; asimismo el artículo 101° señala que "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes, 101.1 Amonestación escrita, 101.2 Separación hasta dos periodos lectivos, 101.3 Separación definitiva;

Que, mediante Resoluciones N° 026-2018-CO-UNJ de fecha 11 de enero del 2018 y N° 058-2018-CO-UNJ de fecha 18 de enero de 2018, se conformó la comisión investigadora Ad hoc, integrada por el Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, Ing. Mack Johan Tarrillo Herrera y el Ing. Herless Henyer Alberca Vásquez, para realizar las investigaciones sobre irregularidades de notas en la Universidad Nacional de Jaén, y como resultado de dichas investigaciones han emitiendo el Informe N° 001-2018-UNJ de fecha 26 de marzo del año 2018, concluyendo en el numeral 4 que, los estudiantes Juniors Dayson Neyra Romero, Deyser Torres Gonzales y Arturo Oblitas Molina, confiesan haber recibido dinero de estudiantes que han sido desaprobados en diferentes cursos y al mismo tiempo señalan haber entregado dicho dinero al estudiante Ángel Giancarlo Pérez Calderón de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica para que cambie las notas de los alumnos en el Sistema Integrado de Gestión Académica - Siga Web de la Universidad Nacional de Jaén, recomendando iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante Ángel Giancarlo Pérez Calderón por la presunta falta prevista y sancionada en el artículo 11° inc. i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 0060-2018-UNJ/OGAL de fecha 13 de abril del año 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal concluye que existen indicios suficientes para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante Ángel Giancarlo Pérez Calderón por la presunta falta prevista y sancionada en el artículo 11° inc. i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, según Resolución N° 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018, se resuelve: INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al estudiante Ángel Giancarlo Pérez Calderón por la presunta Falta Muy Grave prevista y sancionada en el artículo 11° inc. i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304


Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD




“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 227-2018- CO-UNJ


Jaén, 23 de Abril de 2018



Que, mediante Memorándum N° 073-2018-UNJ/P, de fecha 20 de Abril de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora hace de conocimiento al Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal que con fecha 25 de abril de 2018, se ha programado la fecha de entrega de diploma de bachiller a los alumnos de la Carrera Profesional de Mecánica y Eléctrica, entre ello, al alumno Ángel Giancarlo Pérez Calderón, a quien mediante Resolución N° 225-2018-CO-UNJ de fecha 20 de abril de 2018, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, por tal motivo se le solicita emitir la opinión legal para que la Comisión Organizadora actúe de acuerdo a ley.



Que, el artículo 20° del Reglamento del régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén señala que *“En el caso que una medida de suspensión pudiera tomarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentre próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazar ésta por las siguientes medidas: (...) b) impedirle de obtener grados académicos, títulos profesionales u otros durante tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución”*.



Que, el artículo 254° inc. 1) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que *“la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 155”*.

Que, el artículo 155° de la mencionada ley señala que *“155.1. Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir; 155.2. Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción; 155.3. Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento; 155.3. No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados”*.

Que, de la revisión de los actuados se ha podido establecer que efectivamente se ha instaurado un proceso administrativo disciplinario al alumno Ángel Giancarlo Pérez Calderón quien se encuentra próximo a recibir el diploma de bachiller, en tal sentido, en aplicación de la normatividad antes acotada se debe suspender de manera provisional el otorgamiento de dicho grado académico.

Que, mediante Informe Legal N° 0062-2018-UNJ/OGAL de fecha 20 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que se debe de aplicar lo establecido en el Inc. b) del Art. 20 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, en este caso la suspensión del otorgamiento del grado académico de Bachiller en Ing. Mecánica y Eléctrica al alumno Ángel Giancarlo Pérez Calderón hasta que culmine el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 227-2018- CO-UNJ

Jaén, 23 de Abril de 2018

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril de 2018 la Comisión Organizadora acordó con voto dirimente: 1. **SUSPENDER** el otorgamiento del grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al alumno Ángel Giancarlo Pérez Calderón hasta que culmine el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, con voto por mayoría: 2. **INFORMAR** a la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU), sobre las acciones administrativas que se han iniciado al alumno Ángel Giancarlo Pérez Calderón, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, conforme al acto Resolutivo N° 225-2018-CO-UNJ, de fecha 20 de abril de 2018, por la presunta falta muy grave, prevista y sancionada en el artículo 11° inciso i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "ley del Procedimiento Administrativo General" y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER el otorgamiento del grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al alumno Ángel Giancarlo Pérez Calderón hasta que culmine el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra.

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR a la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU), sobre las acciones administrativas que se han iniciado al alumno Ángel Giancarlo Pérez Calderón, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, conforme al acto Resolutivo N° 225-2018-CO-UNJ, de fecha 20 de abril de 2018, por la presunta falta muy grave, prevista y sancionada en el artículo 11° inciso i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR al estudiante Ángel Giancarlo Pérez Calderón para su conocimiento y fines de ley, y a las instancias correspondientes para conocimiento y cumplimiento del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Edgard Omar Jiménez Oliva
Secretario General (e)



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente